



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 121-2022-PGE/PG

Lima, 23 de mayo de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 86-2022-JUS-PPMJ del Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 083-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 51-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 121-2022-PGE/PG

legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/de la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;



Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;



Que, los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/de la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que, la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales de intervención de los/as procuradores/as públicos/as, entre ellos, el de especialidad contemplado en el literal a) del numeral 6.1. Además, el numeral 5.1 de la sección V señala que, el Procurador General del Estado mediante acto resolutivo y conforme a sus funciones, entre otros, determina la defensa única de un/a procurador/a público/a;



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 121-2022-PGE/PG

Que, respecto a la defensa única, el numeral 10.1 del sección X de los citados lineamientos, señala que, el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutivo cuando el Procurador General del Estado designa a un/a procurador/a público/a que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un/a procurador público dirime competencia a favor de un/a procurador/a público/a /a público/a; criterio que también opera en el caso de los/as procuradores/as públicos/as especializados/as o ad hoc;

Que, a través del Oficio N.º 86-2022-JUS-PPMJ, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a la Procuraduría General del Estado el Informe N.º 06-2022-PPMJDH en el que se recomienda, respecto de los diversos procesos judiciales de hábeas corpus en los que se cuestiona la aplicación de la normativa expedida por el Poder Ejecutivo en el marco del estado de emergencia como el de establecer el requisito de la vacunación para acceder a determinados espacios públicos, determinar una defensa única de los derechos e intereses del Estado a cargo del/ de la Procurador/a Público/a de la Presidencia del Consejo de Ministros;



Que, dentro esos procesos judiciales se encuentra el proceso constitucional de habeas corpus interpuesto por Luis Gerardo Ruiz Chiroque a su favor y de Clarisa Maribel Sánchez Domínguez, Tempora Adelina Domínguez Morante y Evangeline Guadalupe Salvador Sánchez contra el Presidente de la República y los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), seguido ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el expediente N° 10705-2021-0-1706-JR-PE-08;



Que, en el Informe N° 083-2022-JUS/PGE-DAJP la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, señala respecto del proceso de habeas corpus, con expediente N° 10705-2021-0-1706-JR-PE-08, que el mencionado proceso no se encuentra dirigido a cuestionar alguna acción u omisión incurrida por cada entidad estatal demandada que justifique una defensa por cada sector; por el contrario, se cuestiona la política del Estado referente a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social frente al estado de emergencia





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 121-2022-PGE/PG

decretado a consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, todas las procuradurías públicas de las entidades demandadas deben ser notificadas, a efectos de que su procurador público ejerza la defensa correspondiente conforme lo señalado en el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326. Sin embargo, como se menciona en el mismo informe, la participación de todas ellas podría generar la exposición de argumentos dispares en atención a la estrategia de defensa que asuma cada procurador público, por lo que se debe optar por una defensa única que permita una adecuada defensa de los intereses del Estado y así optimizar los recursos humanos y logísticos. De acuerdo a ello, en aplicación del criterio de especialidad y por la trascendencia del caso respecto de todas las instituciones públicas codemandadas, a efectos de ejercer una correcta y adecuada defensa de la política general de gobierno desarrollada por el Poder Ejecutivo con relación a las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social durante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud resulta ser quien debe ejercer la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el expediente N° 10705-2021-0-1706-JR-PE-08;



M. CAROAJULCA Q.



M. VELIZA.



Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión del acto resolutorio de la Procuradora General del Estado que determina la competencia del Procurador Público del Ministerio de Salud en el proceso constitucional de habeas corpus, expediente N° 10705-2021-0-1706-JR-PE-08, seguido ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al enmarcarse dentro de lo establecido en el numeral 5 del artículo 6, en el artículo 10 y en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, y en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de su Reglamento, el literal a) del numeral 6.1 de la sección VI y el numeral 10.1 de la sección X de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”;



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 121-2022-PGE/PG

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as"



M. CARUAJULCA Q.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la competencia del Procurador Público del Ministerio de Salud, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en el proceso constitucional de habeas corpus que se sigue ante el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque bajo el expediente N° 10705-2021-0-1706-JR-PE-08.



M. VÉLIZ A.

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución a las procuradurías públicas de las siguientes entidades: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria – Flagrancia, OAF y CEED de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para conocimiento y fines.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado